

ALEGACIONES DE LA FUNDACIÓN RENOVABLES A LA CONSULTA PÚBLICA ESPECÍFICA PARA LA REVISIÓN DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS CONDICIONES ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS DEL AUTOCONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Don Ismael Morales López con DNI 06282265E, en representación de Fundación Renovables, con CIF G86028800, con domicilio en Santa Engracia, 107 y email a efectos de notificaciones en fundacion@fundacionrenovables.org, mediante el presente escrito procede a formular **ESCRITO DE ALEGACIONES** al trámite de envío de aportaciones a la Consulta pública previas del proyecto de Real Decreto por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Que, mediante este escrito y dentro del trámite de consulta pública previa, la Fundación Renovables realiza las siguientes,

INTRODUCCIÓN

El autoconsumo, juntamente con el acceso universal a la energía deben ser los pilares de la apuesta en política energética porque en estas líneas radica el verdadero sentido de la **democratización de la energía, reforzando tanto la participación como la garantía de cobertura de las necesidades básicas** en energía.

El PNIEC 2024 ha asumido, por fin, para 2030 **que el 11% de la demanda eléctrica está cubierta con instalaciones de autoconsumo, cifrando en 19.000 MW** la potencia instalada para dicha fecha, modificando al alza los objetivos de la hoja de ruta del autoconsumo de 2020 que tenían como objetivo una horquilla de 9.000 a 14.000MW

El desarrollo del autoconsumo se enfrenta a barreras fruto de una insuficiente regulación, del incumplimiento de la misma y de la falta de control y de mecanismos de penalización que corrijan la mala praxis principalmente de las distribuidoras. AELEC reflejaba en sus estadísticas que más del 80% de las instalaciones de más de 100kW no tienen venta de excedentes lo que refleja que su dimensionamiento está muy por debajo del óptimo que el desarrollo eficiente del autoconsumo exige.

Por otro lado, más del 60% de la población vive en bloques de pisos, lo que supone que si el autoconsumo quiere ser una práctica extendida se debe apostar por el desarrollo del autoconsumo colectivo y no por el individual. Las relaciones entre consumidores y

su participación en las instalaciones de generación necesitan un empuje normativo que rompa las barreras administrativas, operativas y de gestión de la propia planta

Las limitaciones impuestas en España entre las distancias máximas que deben existir entre los consumidores y las instalaciones de generación, a pesar de su evolución positiva que la ha incrementado desde los originalmente 500 m a los 1 o 2 km si esta en suelo o techo la planta de generación, no reflejan, ni la realidad técnica, ni como lo están haciendo otros países. Por ejemplo, en Austria o Italia se permite el autoconsumo colectivo con independencia de la distancia a la que se encuentren consumidores y generadores. En Portugal y Francia, por su parte, se establecen distancias que llegan hasta los 20 kilómetros para zonas rurales o entre miembros de comunidades energéticas (Francia), o conexiones a muy alta tensión (Portugal).

En el informe de la CNMC de 15 de julio en la mesa del dialogo por el autoconsumo en su última reunión destaco:

- En abril de 2024 había 529.500 instalaciones y una potencia total de 6,3 GW — menos del 1 % correspondió autoconsumos colectivos—.
- Los trámites para conectarse a la red, la multiplicidad de interlocutores o la falta de homogeneidad en la información son sus principales obstáculos.
- Aunque hay un dialogo entre la CNMC, el Ministerio de Transición Ecológica, las CCAA, el IDAE, Red Eléctrica, los distribuidores, los comercializadores, los instaladores y las Asociaciones de Consumidores en la Mesa del Autoconsumo, los avances no van al ritmo deseado. Las distribuidoras se comprometen a crear una plataforma web para seguir íntegramente los expedientes y se propone mejorar la información de que disponen los consumidores en sus facturas.
- Los trámites son múltiples para conseguir que las instalaciones de autoconsumo —especialmente las colectivas— accedan y se conecten a la red obstaculizando su despliegue en España, según el Informe sobre las Conclusiones de la Mesa de Diálogo de Autoconsumo (INF/DE/106/24).

Las actuaciones que poner en marcha deben estar centradas tanto en la modificación de normas en vigor como en el establecimiento de sanciones y controles para que estas se cumplan.

Del desarrollo del autoconsumo y de los logros técnicos alcanzados, trasladados a la regulación de forma insuficiente, se puede concluir que los problemas técnicos no son reales sino que responden al posicionamiento, hegemónico de las distribuidoras y a la prevención del regulador de que el autoconsumo no fuera una nueva burbuja o una práctica que pusiera en riesgo la estabilización y la gestionabilidad del sistema.

Con el actual desarrollo no existe problemática técnica ni existe un riesgo en la operación del sistema y que el Operador del Sistema, como ya paso en el pasado, tiene

herramientas y procedimientos a través del CECOEL como para permitir el desarrollo de las renovables en general y del autoconsumo y la generación distribuida en particular.

Recientemente ha surgido la amenaza de la necesidad de actuar frente a huecos de tensión en instalaciones de autoconsumo, situación que de la misma forma que las rampas a subir se deben tener en cuenta pero siempre atendiendo a un tamaño de las instalaciones que no es claro que deba ser desde los 800W, y que estas exigencias deben tener en cuenta las características de conexión a la red y la necesidad de actuar en su modernización.

Esta **consulta supone una gran oportunidad para introducir medidas** para fomentar e implantar que los todos los consumidores puedan llevar a cabo lo que en la directiva de renovables se dejaba explícito que tenemos derecho a comprar, vender, generar y almacenar energía eléctrica.

ALEGACIONES

PRIMERA. Sobre el autoconsumo individual o instalación con un solo consumidor.

Entre las propuestas para la modificación, se encuentran las siguientes:

- **Reconocimiento del autoconsumo de menos de 2kW y tratamiento como un electrodoméstico**, sin la necesidad de comunicación ni de tramitación. Tenemos que perder la sensación de que solo es fácil instalar equipamiento si es para consumir y no para producir. La necesidad de fijar especificaciones técnicas de un equipo compacto de autoconsumo, en cuanto a su configuración y conexión, debe ser fomentada.
- Facilitar normativa y administrativamente que todas las instalaciones de autoconsumo en funcionamiento que no están sujetas a compensación o venta de excedentes pasen a poder verter sus excedentes a red.
- Ampliación de los periodos de compensación y establecimiento de un proceso de monetización donde se incluya los costes regulados y el precio de la energía en el momento de excedente. **Introducir una disposición adicional en el RDL 244/2019**
- Establecer un procedimiento *feed in tariff* para los excedentes de instalaciones individuales de pequeño tamaño en las que la potencia instalada sea igual o menor que la contratada (tarifa 2.x)
- Habilitar procedimientos en la tarifa de donación de excedentes y destino de los mismos a consumidores vulnerables. **Modificación de los arts. 3 y 10 del RD 244/2019 de autoconsumo.**

- Creación de una comercializadora pública o puesta en marcha de una licitación de un contrato público privado para adquirir la energía excedentaria
- Activación automática de las instalaciones con la distribuidora por procedimientos estandarizados reduciendo el periodo máximo marcado por la ley de 2 meses, penalizando su incumplimiento. **Incluir una disposición adicional que oriente a la CNMC a elaborar un modelo de compromiso a firmar por las empresas distribuidoras.**
- Exigencia de cumplimiento de la normativa por parte de las distribuidoras como intermediarias en el contrato de compensación de excedentes.

SEGUNDA. Sobre las cuestiones relativas al autoconsumo colectivo

- Incorporación de la figura del gestor del autoconsumo en la regulación (Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y RD 244/2019) y permitir la activación y gestión de contratos de forma unilateral de cada asociado con la distribuidora (tanto para la baja, modificaciones o el alta de un consumidor asociado). **Introducir esta figura en la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico y desarrollarla la modificación del RD 244/2019 y de su artículo 4.**
- Coeficientes dinámicos de reparto para el autoconsumo colectivo (ex post). **Introducir una nueva fórmula en el Anexo 1 del RD 244/2019.**
- Eliminación del límite de distancia entre generación y consumo en el colectivo estableciendo los peajes por uso de red a partir de 2 km. **Eliminar o modificar el art.3.g) del RD 244/2019 de autoconsumo**
- Modificación contratos de autoconsumo colectivo desde los ahora 4 meses, hasta periodos que como máximo sean de un mes. **Modificar el .8 del RD 244/2019 de autoconsumo.**
- Concesión automática de acceso si la potencia instalada es igual o menor que la contratada, salvo existencia de riesgo técnico según la distribuidora con periodo de respuesta fijado y silencio positivo. Estableciendo un procedimiento de información y tramitación simplificada
- Creación de la figura del consumidor asociado a instalaciones de generación. **Crear un nuevo articulado respecto al de RDL 244/2019**
- Facilitar y regular la aparición de plataformas de intercambio de electricidad entre consumidores con instalaciones de autoconsumo
- Creación y lanzamiento de campañas de información y de formación a administradores de **fincas** y colectivos de gestión de comunidades de propietarios, CCPP, para el fomento del autoconsumo colectivo. Liberando límites para la toma de decisiones en CCPP para uso de superficies de uso privativo de propiedad comunitaria
- Liberar límites para la toma de decisiones en CCPP y liberación de uso de superficies de uso privativo de propiedad comunitaria

TERCERA. Sobre las cuestiones relativas a autoconsumos de más de 15 kW

- Concesión automática de acceso cuando la potencia instalada sea igual o inferior a la contratada, salvo imposibilidad técnica mediante informe técnico de la distribuidora en tiempo fijado con silencio administrativo y consideración de inversión elegible del refuerzo de red. **Disponer en la modificación de las Circulares de acceso a la demanda y generación de la CNMC.**
- Control sobre respuesta de las distribuidoras con un marco sancionador claro y efectivo
- Iniciativas de apoyo para revisión de todas las plantas aprobadas que están trabajando sin vertido de excedentes para adecuación de diseños con un incremento de potencia
- Establecimiento de medidas sistemas para actuar en huecos de tensión y establecimiento de ayudas para implementarlos

CUARTA. Sobre las cuestiones relativas al desarrollo de comunidades energéticas

- Concesión automática de acceso cuando la potencia instalada sea igual o inferior a la contratada
- Control sobre respuesta de las distribuidoras con un marco sancionador claro y efectivo
- Iniciativas de apoyo para revisión de todas las plantas aprobadas que están trabajando sin vertido de excedentes para adecuación de diseños con un incremento de potencia
- Plan de incorporación de almacenamiento en las instalaciones en funcionamiento y plan de apoyo y ayudas automáticas fiscales para implementación del almacenamiento. **Añadir una disposición adicional que comprometa a su creación en el RD 244/2019 de autoconsumo.**

QUINTA. Sobre las cuestiones relativas al marco de desarrollo jurídico y fiscal del autoconsumo en su conjunto

- Marco retributivo a la distribución eléctrica, especialmente en lo que respecta a la consideración del pago por uso y la definición de peajes de forma transparente por el uso de redes
- Definición de especificaciones para la modernización y digitalización de redes de distribución y participación pública en la movilización de recursos
- Avanzar sobre el nexo de unión en la propiedad y gestión de las redes de distribución y el papel de municipios
- Creación de una empresa pública de participación en comunidades energéticas y para gestión de excedentes y destino a consumidores vulnerables
- Reducción del IVA al 0% en instalaciones de autoconsumo en las que los propietarios sean sujetos pasivos lo que supone que el IVA pasa a incrementar la inversión al no poderse compensar. **Modificar la Ley 37/1992 de IVA**

- Reducción del IVA al 10% a sociedades o entidades que no sean sujetos pasivos del impuesto. **Modificar la la Ley 37/1992 de IVA.**
- Establecimiento de bonificaciones en el IRPF y en el impuesto de sociedades
- Establecimiento de un control para que las reducciones del IBI e ICIO en ayuntamiento aprobadas sean realmente efectivas y simples de ejecutar
- Desarrollo de un marco fiscal idóneo para intercambios de energía entre participes de instalaciones de autoconsumo colectivo y de comunidades energéticas

Quedamos a su entera disposición para debatir o aclarar los comentarios realizados a su mejor conveniencia.

Cordialmente,